



RES. EXENTA D.J. N° 110-327-2016

ROL N° 258-2015

RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN QUE
INDICA.

Santiago, 23 de mayo de 2016.

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 19.913; el artículo 23 de la Ley N° 19.913, en relación con el artículo 59 de la Ley N° 19.880, de Bases de Procedimientos Administrativos; el Decreto Supremo N° 1.762, de 2015, del Ministerio de Hacienda; la presentación de Raimundo Walker Mena, representante legal del Sujeto Obligado **WALKER PROPIEDADES LIMITADA**, de 11 de mayo de 2016; y,

CONSIDERANDO:

Primero) Que, la Unidad de Análisis Financiero por Resolución Exenta N° 109-692-2015, de 2 de diciembre de 2015, formuló cargos e inició un procedimiento administrativo sancionatorio en contra del sujeto obligado **WALKER PROPIEDADES LIMITADA**, ya individualizado en los presentes autos infraccionales, por hechos que constituirían infracciones a las instrucciones contenidas en las Circulares UAF N° 34, de 2007; 49, de 2012, y 52, de 2015.

Segundo) Que, por medio de la Resolución Exenta D.J. N° 110-264-2016, de 3 de mayo de 2016, se puso término al procedimiento infraccional señalado en el considerando anterior, siendo sancionando el sujeto obligado **WALKER PROPIEDADES LIMITADA** con amonestación escrita y multa de UF 10 (diez Unidades de Fomento) respecto del cargo formulado por incumplimiento de las obligaciones que fueron reprochadas en el presente procedimiento administrativo.

Esta resolución fue notificada al sujeto obligado por carta certificada recibida en la oficina postal de destino el día 5 de mayo de 2016, según consta en el expediente administrativo.

Tercero) Que, con fecha 11 de mayo de 2016, y encontrándose dentro de plazo legal, el sujeto obligado **WALKER PROPIEDADES LIMITADA** interpuso ante esta Unidad de Análisis Financiero, un recurso de reposición en contra de lo resuelto por la Resolución Exenta D.J. N° 110-264-2016, ya individualizada.

Cuarto) Que, el sujeto obligado **WALKER PROPIEDADES LIMITADA** en su presentación referida en el considerando anterior, señala que olvidó efectuar oportunamente el envío o remisión del ROE correspondiente al primer semestre del año 2015, en razón que la aludida empresa no tendría movimiento desde el año 2011.

Agrega, que en su concepto la multa de \$ 260.000 es excesiva en relación a la infracción que se castiga, lo que se ve agravado por la mala situación económica del país, la falta de movimiento e ingresos de la empresa, lo que genera como consecuencia que no posea fondos para pagar la suma indicada.

Quinto) Que, en relación al recurso de reposición presentado, de manera preliminar corresponde precisar que las sanciones de amonestación escrita y multa de UF 10 interpuestas al sujeto obligado **WALKER PROPIEDADES LIMITADA**, mediante Resolución Exenta D.J. N° 110-264-2016, fueron determinadas considerando los antecedentes y las probanzas rendidas durante el respectivo procedimiento administrativo sancionatorio, con estricto apego a los principios que ordenan un debido procedimiento, considerando tanto la gravedad y consecuencias de las infracciones cometidas, como también la capacidad económica del infractor, tal como lo dispone el artículo 19 inciso primero de la Ley N° 19.913.

Sexto) Que, respecto de la gravedad y consecuencia del hecho u omisión realizada, particularmente referido al incumplimiento que fue objeto del cargo formulado al sujeto obligado **WALKER PROPIEDADES LIMITADA** finalmente acreditado, la Resolución Exenta D.J. N° 110-264-2016 tuvo presente en particular el impacto que genera el no envío oportuno del Registro ROE correspondiente al primer semestre de 2015.

Séptimo) Que, no obstante lo anterior, las alegaciones esgrimidas por el sujeto obligado **WALKER PROPIEDADES LIMITADA** resultan plausibles especialmente respecto a su actual capacidad económica, debido a la falta de movimiento de la actividad económica por la cual se encuentra inscrito ante esta Unidad de Análisis Financiera, justificándose por tanto considerar una modificación a la sanción de multa impuesta en la Resolución Exenta D.J. N° 110-264-2016, en los términos que se indicará en la parte resolutive de la presente resolución exenta.

Octavo) Que, sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, en lo que respecta a la alegación formulada por el sujeto obligado **WALKER PROPIEDADES LIMITADA** acerca de una supuesta desproporción entre la infracción cometida y la sanción impuesta en su contra, es pertinente recordar que la conducta acreditada en el presente procedimiento administrativo sancionatorio puede ser castigada, conforme a lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 20 de la Ley N° 19.913, desde una amonestación por escrito a una multa total de hasta UF 800 (ochocientas Unidades de Fomento) y, en consecuencia, la sanción de multa impuesta en su contra se encuentra dentro del umbral más bajo que considera el citado cuerpo legal para dichos efectos.

Noveno) Que, en conformidad a lo señalado precedentemente y a lo dispuesto en los artículos 22 y siguientes de la Ley N° 19.913.

RESUELVO:

1.- **TÉNGASE POR INTERPUESTO**, dentro de plazo legal, el recurso de reposición individualizado en los Considerandos Tercero y Cuarto de la presente resolución exenta.

2.- **HÁGASE LUGAR** parcialmente a la reposición interpuesta por el sujeto obligado **WALKER PROPIEDADES LIMITADA**, con fecha 11 de mayo de 2016, en cuanto a reconsiderar lo resuelto mediante la Resolución Exenta D.J. N° 110-264-2016, atendidos los razonamientos expresados en la presente resolución exenta.

3.- **MODIFÍQUESE** la Resolución Exenta D.J. N° 110-264-2016, determinando como sanción impuesta la amonestación escrita y multa de UF 5 (cinco Unidades de Fomento).

4.- **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución de acuerdo a lo señalado en el número 3, del artículo 22 de la Ley N° 19.913.

Anótese y agréguese al expediente.



JAVIER CRUZ TAMBURRINO
Director
Unidad de Análisis Financiero

MZ/JLD